

**INE/CG813/2016**

**DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CON ACREDITACIÓN O REGISTRO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**Índice**

**1. Presentación**

**2. Marco Legal**

**3. Procedimiento de Revisión**

- 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.
  - 3.1.1 Determinación del universo de la muestra para la revisión.
- 3.2 Procedimiento de revisión de los Informes Anuales.

**4. Informe Consolidado de la Operación del Partido Verde Ecologista de México**

- 4.1 Inicio de la Revisión.
- 4.2 Ingresos.
- 4.3 Egresos.
- 4.4 Actividades Específicas.
- 4.5 Liderazgo de la Mujer.
- 4.6 Confirmación con aportantes.
- 4.7 Confirmación con proveedores.
- 4.8 Rebase de límites de financiamiento privado.

- 4.9 Observaciones Fuentes Prohibidas.
- 4.10 Gastos sin objeto partidista.
- 4.11 Gastos que benefician a campañas locales.
- 4.12 Créditos bancarios.
- 4.13 Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar e Impuestos por Pagar.
- 4.14 Oficios de errores y omisiones y escritos de respuesta de los sujetos obligados.
- 4.15 Oficios de confirmación con aportantes y proveedores.
- 4.16 Oficios de requerimiento de información a otras autoridades
- 4.17 Sustanciación de observaciones.
- 4.18 Acta de cierre y confrontas.

## **5. Resultado de la Fiscalización**

### **5.1 PVEM Recurso Federal**

### **5.2 PVEM Recurso Local**

- 5.2.1 PVEM Aguascalientes (AG)
- 5.2.2 PVEM Baja California (BC)
- 5.2.3 PVEM Baja California Sur (BS)
- 5.2.4 PVEM Campeche (CA)
- 5.2.5 PVEM CDMX (CM)
- 5.2.6 PVEM Chiapas (CI)
- 5.2.7 PVEM Chihuahua (CH)
- 5.2.8 PVEM Coahuila (CO)
- 5.2.9 PVEM Colima (CL)
- 5.2.10 PVEM Durango (DG)
- 5.2.11 PVEM Estado de México (EM)
- 5.2.12 PVEM Guanajuato (GT)
- 5.2.13 PVEM Guerrero (GR)
- 5.2.14 PVEM Hidalgo (HI)
- 5.2.15 PVEM Jalisco (JL)
- 5.2.16 PVEM Michoacán (MI)
- 5.2.17 PVEM Morelos (MO)

- 5.2.18 PVEM Nayarit (NY)
- 5.2.19 PVEM Nuevo León (NL)
- 5.2.20 PVEM Oaxaca (OX)
- 5.2.21 PVEM Puebla (PB)
- 5.2.22 PVEM Querétaro (QE)
- 5.2.23 PVEM Quintana Roo (QR)
- 5.2.24 PVEM San Luis Potosí (SL)
- 5.2.25 PVEM Sinaloa (SI)
- 5.2.26 PVEM Sonora (SO)
- 5.2.27 PVEM Tabasco (TB)
- 5.2.28 PVEM Tamaulipas (TM)
- 5.2.29 PVEM Tlaxcala (TL)
- 5.2.30 PVEM Veracruz (VR)
- 5.2.31 PVEM Yucatán (YC)
- 5.2.32 PVEM Zacatecas (ZC)

## **1. Presentación**

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. Derivado de lo anterior, en la sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Lic. Javier Santiago Castillo. En este sentido el diecisiete de junio de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG392/2015, se determinó ratificar la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General, señalando que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo. En la primera sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Ahora bien, el inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley. Que el artículo 192, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, dispone que el Consejo General ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización. El diecisiete de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG398/2016 por el cual se aprueba el ajuste a los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil quince. Las actuaciones de esta autoridad se registrarán con las normas procesales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley

General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización, vigentes a partir del veinticuatro de mayo de dos mil catorce y del veintitrés de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, por lo que el dictamen consolidado correspondiente a la revisión del ejercicio dos mil quince, se presenta ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el catorce de diciembre del año en curso, en razón de que la actual Comisión de Fiscalización realice las observaciones que en derecho corresponda. El cinco de abril de dos mil quince, los partidos políticos nacionales presentaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización sus informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio anual de dos mil quince. De conformidad con lo ordenado en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I, y siguiendo el procedimiento de revisión señalado en el artículo 80, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley General de Partidos Políticos; mediante Acuerdo INE/CG665/2016, se determinó ratificar la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General, señalando que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Lic. Enrique Andrade González, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales **(apartado 2)**.
- Los procedimientos de revisión aplicados **(apartado 3 y 3 a)**.
- El resultado y las Conclusiones Finales de la revisión de los Informes Anuales de cada Partido Político y de la documentación comprobatoria correspondiente, así como los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas sobre lo reportado en cada informe, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentó cada Partido Político después de haber sido notificado con ese propósito; de igual forma, se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta autoridad. **(apartado 4 y numeral 5)**.